

señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio- Meta

RADICADO Nro.:50001-311000-002-2019-00463-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ PEÑARANDA R
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ROJAS VELASQUEZ
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con la C.C Nro. 17.339.538 de Villavicencio y T.P 118.289 del C.S.J en mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su despacho se sirva declarar la **nulidad** de todo lo actuado, dentro del proceso referido, lo anterior a los siguientes

HECHOS

En pretérita oportunidad el suscrito apoderado solicito la nulidad de las actuaciones vertidas en el proceso, en atención a las falencias que se presentaban en el título base del recaudo, por considerar que la procuraduría no tenía competencia para fijar o imponer cuotas alimentarias, tal como así lo hizo la señora procuradora 30 de familia

A pesar de la solicitud impetrada por el suscrito apoderado tal pedimento fue negado por el despacho que Ud. preside, en atención entre otras cosas al art 118 de la constitución política, condenando en costas a la parte demandada

Surtido lo anterior, avizora nuevamente la defensa del demandado, la presencia de una nulidad, que hace imposible seguir adelante con el trámite del proceso en razón a lo siguiente:

“La corte constitucional, sala plena virtual en boletín nro. 89 calendado el 18 de junio de 2020, declaro contrario a la constitución política la facultad atribuida a los procurados judiciales en familia para fijar obligaciones

provisionales de las partes, en relación con la custodia, visitas, y alimentos, por ser consideradas inconexas, desde la perspectiva misional de la procuraduría, a su vez el boletín Nro. 94, sala plena virtual de la corte constitucional ratifica lo anterior al manifestar que: declara contrario a la constitución el párrafo del art 2 del decreto legislativo 460 de 22 de marzo de 2020, toda vez que la facultad allí prevista para los procuradores judiciales en familia con el fin de que estos puedan fijar obligaciones provisionales de las partes , en relación con la custodia, visitas, y alimentos, son inconexas y ajenas a las competencias asignadas por la constitución y la ley a la procuraduría general de la nación”

SOLICITUD

En razón a lo anterior de manera muy respetuosa solicito a su despacho se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso, ordenándose además condenar en costas a la parte demandante

Se suscribe con todo respeto



CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO
C.C Nro. 17.339.538 de Villavicencio
T.P Nro. 118.289 C. S de la J
E. MAIL carloschavez681@hotmail.com
Celular 321-258-0254